



**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/544/2019

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/544/2019**, se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora recurrente, en once de septiembre de dos mil diecinueve, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00936019**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado señaló a través de la misma Plataforma Nacional de Transparencia, la entrega de información solicitada vía infomex.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante presentó el uno de octubre de dos mil diecinueve su recurso de revisión con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **REV/544/2019**; y se requirió al Sujeto Obligado para que dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el quince de octubre de dos mil diecinueve.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El Sujeto Obligado fue omiso en presentar sus manifestaciones a través de la contestación al presente recurso de revisión, no obstante el término legal otorgado por medio de acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias que obran en el expediente, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si fue vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente, con motivo del agravio esgrimido.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual estribó en lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2, 6, 8, 9, 12, 15, 72 Bis, 73, y demás disposiciones y artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y conforme a los Principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia, en ejercicio de mi Derecho Humano del Acceso a la Información, solicito lo siguiente ¿Qué equipos de alta especialidad existen en el Estado y en que Unidades de atención Pública Médica se localiza cada uno de ellos? Por ningún motivo se aceptará la remisión a páginas web, ligas de internet, portales etc. La información la requiero escaneada y en PDF a través de este medio, clara, concisa y transparente con todos los documentos oficiales que respaldan y sustentan dicha información, por ningún motivo se aceptara otro formato. Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información Subdirección General de Salud." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado:

SISTEMA INFOMEX

Entrega información via Plataforma

Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la respuesta terminal

Respuesta a la solicitud de información No. 00936019.

Solicitud con número de folio:  
00936019

Estimado ciudadano, en respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de Folio 00936019, con fundamento en el artículo 55, 56 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California vigente, en respuesta a su solicitud se le informa que se adjunta el oficio 3669 la información solicitada.

Esperando que la información proporcionada le sea de utilidad y agradeciendo el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, recordándole que, en el Gobierno del Estado de Baja California estamos para servirle.

FUENTES:  
DR. FRANCISCO JAVIER MEZA GARZA  
COORDINADOR ESTATAL DE HOSPITALES DEL ISESALUD.

Archivo adjunto de respuesta terminal

RESPUESTA A SOLICITUD 00936019 Y 00936119.pdf

Regresar al reporte



Gobierno del Estado  
Libre y Soberano  
de Baja California

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
19 SEP 2019  
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
Y APOYO A LA TRANSPARENCIA

ENTIDAD: Instituto de Servicios de Salud Pública  
del Estado de Baja California.

SECCIÓN: Subdirección General de Salud

SUBSECCIÓN: Dirección de Servicios de Salud

ÁREA: Departamento de Medicina Preventiva

FOLIO: 003684

Asunto: Respuesta a  
Oficio No.00252 y 00269

Mexicali, Baja California a 18 de septiembre de 2019.

**L.C. BRUNO RAÚL OCAMPO RIVERA  
ENGARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD  
DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y APOYO  
A LA TRANSPARENCIA  
Presente.**

Por medio del presente le saludo y a su vez doy respuesta a oficio No. 000252 y 00269, con fecha de recibo a este departamento de medicina preventiva el día 12 y 17 de septiembre del año en curso, en el cual solicitan información para la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) INFOMEXBC con folios 00933119 y 00932819.

Dependencia que recibe la solicitud: Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California/Secretaría de Salud, Descripción de la solicitud de la información:

Solicitud información estadística sobre infecciones de transmisión sexual en la ciudad de Mexicali BC.

Los datos que requiero son:

- Tipos de infección sexual registrados
- Cantidad de personas afectadas con alguna ITS que padece
- Cantidad de Hombre y cantidad de mujeres con padecimiento de ITS.
- Rangos de edad de la población registrada con padecimientos ITS.

R.- Toda esta información estadística debe de ser proporcionada por el departamento de Epidemiología de ISESALUD. No por el programa de VIH.

La información adjunta ha sido enviada al correo electrónico a: desarrollo\_inst@saludbc.gob.mx. Cumpliendo con los tiempos de portal de transparencia.

Si otro en particular, quedo a usted

ATENTAMENTE.

**DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN  
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD.**

C.C.B. Dr. Nestor Saúl Hernández Milán, Subdirección General de Salud  
C.C.B. Dr. Olegario Valdés Juárez, Infección de Transmisión Sexual y Medicina Preventiva, Edición  
C.C.B. Dr. Jorge Guzmán Durán, Coordinador Estatal Programa VIH, ISESALUD, Edición

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**DESPACHADO**  
19 SEP 2019  
**DESPACHADO**  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La respuesta a la solicitud de información no corresponde a la pregunta realizada por quien suscribe. Mi pregunta fue: Qué equipos de alta especialidad existen en el Estado y en que Unidades de atención Pública Médica se localiza cada uno de ellos. A la cual se le asigno el número de folio 00936019, no obstante adjuntaron la respuesta de un folio diverso (00933119. 00932819).” (Sic)*

Ante lo precisado, el Sujeto Obligado fue omiso en presentar sus manifestaciones a través de la contestación al presente recurso de revisión, no obstante el término legal otorgado por medio de acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Precisados los extremos en los que versa la presente controversia, partimos del supuesto de **entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; ante tal inconformidad y aunado a las constancias que integran los autos del asunto que nos ocupa, este Órgano Garante, advierte que la información otorgada a la solicitud de acceso a la información impugnada, no corresponde en lo absoluto a lo peticionado por el ciudadano, pues del contenido del documento denominado “RESPUESTA A SOLICITUD 00936019 Y 00936119”, se encuentra el oficio folio 003684, signado por el Director de Servicios de Salud, Dr. Néstor Saúl Hernández Milán, de cuyo cuerpo se advierte que se da contestación a solicitud de información 00933119 y 00932819.

De conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

**Artículo 122.-** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos*

Por tanto, con fundamento en lo señalado en párrafos precedentes, en vista de la omisión del Sujeto Obligado en brindar puntual respuesta de acuerdo a sus facultades y obligaciones, se requiere al mismo dar respuesta al solicitante, en cuanto hace a la información correspondiente a qué equipos de alta especialidad existen en el estado y en que unidades de atención pública médica se localiza cada uno de ellos, remitiendo la información vía electrónica en formato PDF, con todos los documentos oficiales que respaldan y sustentan dicha información.

Así mismo, en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, **se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.**

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00936019, para efectos de que se entregue al ciudadano lo correspondiente a qué equipos de alta especialidad existen en el Estado y en que unidades de atención pública médica se localiza cada uno de ellos, remitiendo la información vía electrónica en formato PDF con todos los documentos oficiales que respaldan y sustentan dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, de conformidad con el acuerdo de pleno AP-08-216, aprobado en la primera sesión ordinaria de agosto de dos mil diecinueve; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se **REVOCA** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00936019, para efectos de que se entregue al ciudadano correspondiente a qué equipos de alta especialidad existen en el Estado y en que unidades de atención pública médica se localiza cada uno de ellos, remitiendo la información vía electrónica en formato PDF con todos los documentos oficiales que respaldan y sustentan dicha información.

Así mismo, en apego a los principios de eficacia y profesionalismo que rige el actuar de todos los servidores públicos, **se estima oportuno exhortar de manera enfática al Sujeto Obligado, para que en los casos subsecuentes atienda con mayor diligencia las solicitudes de acceso a la información pública que le sean formuladas; ajustando su actuación a las prescripciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales que resulten aplicables; para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.**

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del término de 08 días hábiles, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al Sujeto Obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo

primero, informe a este Órgano Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del Superior Jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.

**CUARTO:** Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
COMISIONADA PROPIETARIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/544/2019, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.